

maderas, y arboles en que nunca ha pensado S. M.  
como perjudicial, como barallos, segun expresa el  
citado capitulo 30 de la R. ordenanza, por que de  
los pinos seitan reducida dimension no pueden  
sacar los carpinteros, ni Maderos madera com-  
petente para trasajar en sus officios, ni hay  
lo suficiente para el Abasto de Carbon, por  
que aqui no se hacen podas de montes, y  
siempre se ha acostumbrado señalando al abas-  
tecedor el correspondiente terreno de arboles inuti-  
les por hallarse secos, tortuosos, carcomidos, Terri-  
notos, y embesecidos de qualquier grueso q. fue-  
ren reservando rotamte tal qual pino util q.  
entre medias se encontrare. En consecuencia  
de ello la referida prohibenzia de la Junta  
de Marina no puede observarse sin que este  
pueblo se quede sin el preciso sustido de  
maderas para las casas, molinos, y otras cosas  
absolutamte indispensables; y sus antecesoros  
asi de fragua, como de madera quedaran  
perdidos, y no sera menos el daño p. la  
labranza q. es un ramo vasticimo, y el  
que principalmte sostiene este pueblo en  
el qual falta el recurso que suele haben  
en otros de conducir a ellos maderas es-

